

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ESPAÑOLA DEL ZINC, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, SOBRE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL.

1. OBJETO DEL INFORME

El Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Española del Zinc, S.A. (en adelante, la "Sociedad") convocada para los días 11 y 12 de mayo de 2009 incluye en su punto 2 una propuesta de autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social de la Sociedad hasta el límite máximo previsto por la Ley, cuando el Consejo de Administración lo considere necesario o conveniente (con la consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales, relativos al capital social).

Para que la aludida propuesta de autorización al Consejo de Administración para ampliar el capital social pueda ser sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas es preceptivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153.1 en relación con el artículo 144.1.a) que el Consejo de Administración formule un informe escrito con la justificación de la propuesta.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL (ART. 153.1 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS)

La dinámica de toda sociedad mercantil y, en particular, de las sociedades cotizadas, exige que su órgano de administración disponga en todo momento de instrumentos adecuados que le otorguen la flexibilidad necesaria para adaptar su nivel de recursos propios a las necesidades que puedan surgir en función de las nuevas oportunidades de negocio que puedan presentarse en cada momento.

Dichos instrumentos tienen la función de proporcionar agilidad y autonomía suficiente al Consejo de Administración para elegir en cada momento las vías de financiación que resulten más adecuadas y beneficiosas para la Sociedad, en función de las condiciones de los mercados financieros.

El artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas permite la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar un aumento de capital social, sin que sea necesario adoptar un acuerdo específico y por tanto, facultar al Consejo para adoptar las acciones concretas encaminadas a dicha emisión, en función de las necesidades particulares de la Sociedad y de la situación de los mercados internacionales.

En atención a todo lo anterior y, en particular considerando que la delegación de la facultad de aumentar el capital social constituye el mecanismo adecuado para que en cada momento la Sociedad pueda adecuar su estructura de recursos propios a sus necesidades, de forma ágil y eficaz, el Consejo de Administración estima necesario que la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración, la facultad de acordar, en el momento oportuno, uno o varios aumentos de capital, dentro de los límites y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, para que el Consejo de Administración pueda hacer una utilización eficiente de la facultad de ampliar el capital social, es esencial la rapidez y selección del origen de los recursos.

Por ello, se hace necesario que el Consejo de Administración disponga también de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente correspondiente a los accionistas. Dicha facultad aparece reconocida en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, y deberá ejercitarse por el Consejo de Administración en beneficio del interés social, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos al efecto. En este sentido, con ocasión de cada ampliación de capital que se realice con exclusión del derecho de suscripción preferente, el Consejo de Administración deberá poner a disposición de los accionistas un informe de administradores y de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad (nombrado a tal efecto por el Registro Mercantil) que justifique las actuaciones realizadas al amparo de la delegación recibida. Dicha delegación de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente se realizará atendiendo a las condiciones del mercado bursátil y con la finalidad de dotar a la operación de las características de agilidad y flexibilidad convenientes para el aprovechamiento de las coyunturas de mercado más favorable

3. PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Segundo.- Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar, en una o en varias veces, el capital social, incluso con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, de acuerdo con los límites previstos en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se propone: “Delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar el aumento de capital, en una o en varias veces, en los términos del artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

El aumento de capital se llevará a efecto, en su caso, dentro de un plazo no superior a 5 años desde la fecha de adopción del presente acuerdo, en una o varias veces y hasta el importe nominal máximo legalmente permitido, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, sin prima de emisión, consistiendo el contravalor en aportaciones dinerarias. Estos aumentos no podrán ser en ningún caso superiores a la mitad del capital de la sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar del presente acuerdo.

Esta autorización al Consejo de Administración se extenderá, con la mayor amplitud admisible con arreglo a lo dispuesto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, a la fijación de los términos y condiciones de cada aumento de capital que se decida realizar al amparo de la misma, incluyendo, a título meramente enunciativo, y entre otras, la facultad de solicitar la admisión de las nuevas acciones que se pudieran emitir como consecuencia del aumento o aumentos de capital a cotización oficial en los mercados de valores en que coticen las acciones de la sociedad (pudiendo otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes al efecto), y de dar nueva redacción a los artículos relativos al capital social, una vez acordado y ejecutado cada aumento de capital, pudiendo dichas facultades ser, a su vez, delegadas

por el Consejo de Administración en el Presidente del Consejo de Administración, y/o en cualesquiera Consejeros que tengan delegadas, total o parcialmente, las facultades del Consejo de Administración”.

Madrid, 6 de abril de 2009

Presidente

Juan Martínez Martínez

Secretario

Juan Antonio Acedo Fernández